



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° **008**
DE **05 JUL 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL PROCURADOR 8 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE VALLEDUPAR, CAMILO VENCE DE LUQUES CONTRA RESOLUCION No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022".

El Profesional Universitario con funciones de Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua, en ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 15 de febrero de 2022, el señor JUAN MANUEL ORTEGA PAPALINO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.772.252 alcalde municipal de Astrea-cesar, a través de oficio, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre dos (2) árboles aislados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos ubicado en la vereda el vallito en jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar.
2. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, *cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura. Construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente, señalará las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible.*
4. Que, por medio del auto No. 003 de 17 de febrero de 2022, se autorizó visita técnica para iniciar trámite administrativo ambiental con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 18 de febrero de 2022, con intervención del Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua ARIEL VILLALOBOS GALINDO y MIGUEL BRUGES CADENA, Profesional de Apoyo. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico de fecha 25 de febrero de 2022 bajo el cual se tomó la siguiente decisión.
5. Que, el Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua mediante la Resolución No. 006 del 06 de abril de 2022, otorgó permiso para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al municipio de Astrea por

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **008** De **05 JUL 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL PROCURADOR 8 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE VALLEDUPAR, CAMILO VENCE DE LUQUES CONTRA RESOLUCION No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022". _____ 2

medio de su representante legal JUAN MANUEL ORTEGA PAPALINO identificado con cédula de ciudadanía No 10.772.252 ubicados en la vereda el vallito zona urbana en jurisdicción del municipio de Astrea.

6. Que, el día 19 de abril de 2022, el señor Camilo Vence De Luqués, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, interpuso recurso de reposición en contra la Resolución N° 006 del 6 de abril de 2022, por la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Papalino para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la vereda "El vallito" del municipio de Astrea (Cesar), en el cual eleva las siguientes pretensiones:

1.- La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR - a través de la resolución recurrida decidió autorizar al señor Juan Manuel Ortega Papalino para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la vereda "El vallito" del municipio de Astrea (Cesar), atendiendo que aquél solicitó dicho permiso por interferir con la construcción de obras de infraestructura, tomando como cimiento de esa autorización lo normado en los artículos 31. Numeral 9° de la ley 99 de 1.993, y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2.015, y valorando que de acuerdo a las conclusiones producto de la visita técnica se autorizó dicho trámite porque "Se inspeccionaron los dos árboles a erradicar por su ubicación, interfieren con la construcción de obras de infraestructura, motivo por el cual existe la necesidad de sus erradicaciones".

2.- Ahora, si bien es cierto que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2.015 estipula que la autoridad ambiental está facultada para autorizar la poda o tala de árboles ubicadas en centros urbanos, "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares" (Negrillas ajenas al texto), no es menos cierto, que el párrafo de esa preceptiva dispone que "Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de la solicitud".

En ese orden de ideas cabe concluir, que por expresa exigencia de la norma aludida, cuando la autoridad ambiental autorice o niegue una intervención forestal requerida para los efectos anotados, obligatoriamente debe analizar el impacto eventual que dicha intervención pudiese generar en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, análisis que no se hizo en la resolución recurrida.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua se pronuncia sobre el Recursos de Reposición presentado por el señor Camilo Vence De Luqués, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, en contra la Resolución N° 006 del 6 de abril de 2022 "Por medio de la cual se otorga permiso para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al municipio de Astrea por medio de"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **008** De **05 JUL 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL PROCURADOR 8 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE VALLEDUPAR, CAMILO VENCE DE LUQUES CONTRA RESOLUCION No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022".----- 3

su representante legal JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO identificado con cédula de ciudadanía No 10.772.252 ubicados en la vereda el vallito zona urbana en jurisdicción del municipio de Astrea

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

En razón de ello, de manera comedida le solicito adicionar la resolución de marras, en el sentido de incluir en su texto el análisis pertinente al impacto eventual que pudiese tener en los aspectos histórico, cultural o paisajístico, la intervención forestal que se autoriza, en armonía con la exigencia legal referenciada, y en su defecto, en caso de no contar con esa información técnica, se revoque la resolución y se ordene acopiar la prueba pertinente para contar con esa información.

**ARGUMENTOS DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL DE
CHIMICHAGUA:**

El Profesional Universitario con funciones de Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua, en ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR,

ARGUMENTANDO

Que en virtud de lo manifestado a través del recurso de reposición presentado por el señor Camilo Vence De Luqués, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, en contra la Resolución N° 006 del 6 de abril de 2022, la coordinación expidió Auto No.007 de fecha 02 de junio de 2022 Con el fin de verificar lo solicitado y proceder a corregir el error en citas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **008** De **05 JUL 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL PROCURADOR 8 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE VALLEDUPAR, CAMILO VENCE DE LUQUES CONTRA RESOLUCION No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022".----- 4

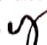
Que, además, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado: "La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a la formas y al procedimiento, competencia, etc. Contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expreso otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consigno sin quererlo otra". "En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyan una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que a la luz del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y caso quiera que una vez revisado el acto administrativo Resolución No. 006 de fecha 06 de abril de 2022, La coordinación considero prudente expedir Auto No. 007 de fecha 02 de junio con el fin de verificar los aspectos Histórico, Cultural y Paisajístico de los arboles a intervenir y su impacto. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **008** De **05 JUL 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL PROCURADOR 8 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE VALLEDUPAR, CAMILO VENCE DE LUQUES CONTRA RESOLUCION No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022". _____ 5

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el acto administrativo Resolución No. 006 de fecha 06 de abril de 2022, expresando en la parte motiva lo requerido por el Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, el señor Camilo Vence De Luqués, disponiendo en su lugar los aspectos Histórico, Cultural y Paisajístico de los arboles a intervenir.

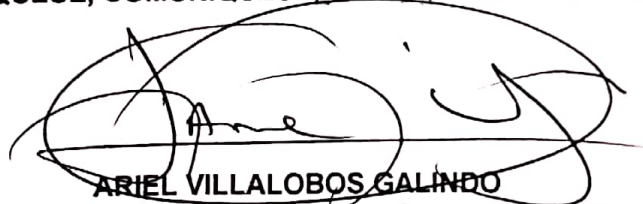
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese y Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

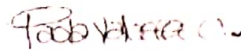

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Chimichagua, a los 5 días del mes de julio de 2022 y

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIEL VILLALOBOS GALINDO
Coordinador GIT Para La Gestión de la Seccional Chimichagua.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	ARIEL VILLALOBOS	Coordinador GIT Para La Gestión de la Seccional Chimichagua	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSCH-03-2022

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181